

5/26/15

Presidencia
del
Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
- 1 DIC. 2015
SEC: S... Nº 139. HORA 44.

CD-197/15

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifícase el artículo 5º de la ley 23.867,
el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: La Cámara Federal de Apelaciones que
por esta ley se crea actuará como Tribunal de Alzada de
los Juzgados Federales de su jurisdicción y se integrará
con nueve (9) miembros que actuarán divididos en tres (3)
Salas. Dos (2) tendrán sede en la ciudad de Salta y
actuarán como Tribunal de Alzada de los Juzgados
Federales con jurisdicción en la Provincia de Salta, y
otra que actuará como Tribunal de Alzada de los Juzgados
Federales con jurisdicción en la Provincia de Jujuy, y
tendrá sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.'

Art. 2º- Créanse para la Sala con sede en la Ciudad de San
Salvador de Jujuy los cargos de magistrados y funcionarios de
Cámara, personal administrativo y técnico y personal de
servicio y maestranza conforme al Anexo I que forma parte de la
presente.

Art. 3º- Las causas provenientes de los juzgados federales
de primera instancia con asiento en la provincia de Jujuy que
al momento de la puesta en funcionamiento de la Sala
incorporada por esta ley se encuentren en trámite ante las
Salas con sede en la ciudad de Salta o sometidas a su
jurisdicción, continuarán radicadas en ellas hasta su
definitiva terminación.



[Handwritten signatures]

CD-197/15

Art. 4°- El Consejo de la Magistratura adoptará las medidas necesarias para la instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

Art. 5°- Las disposiciones de esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, a cuyo efecto el Jefe de Gabinete dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional vigente. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé tal condición financiera.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]